CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 24 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda luego de ser subsanada dentro del término para hacerlo.
El Secretario:

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.
Rad. **76520318400320220001450**0. Exoneración de cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vía correo electrónico, por conducto de la oficina de reparto, ha recibido éste despacho la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **JORGE ARLEY RAMOS** contra la señora **CLAUDIA VIVIANA MONTOYA GARCÍA**. Como quiera que de su preliminar examen se establece que se encuentran reunidos los requisitos previstos de los arts. 82. 84, 88 y 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **JORGE ARLEY RAMOS** contra la señora **CLAUDIA VIVIANA MONTOYA GARCÍA.**

2º.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y s.s. del C. G. del P.)

3°.- Como quiera que se acredita que desde el 25 de marzo de 2022 se envió copia de la demanda a la señora demandada, a la dirección **Carrera 8 No. 9-16 de Villagorgona corregimiento de Candelaria - Valle**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele, **por parte del demandante**, copia de esta Providencia a la dirección ya referida, remitiendo ante este Despacho las constancias respectivas. El término para contestar la demanda, comoquiera que se hizo en la forma vista la notificación por vías físicas, comienza a correr desde el siguiente al recibo de lo anterior, que, iteramos, el envío de aquello deberá ser acreditado por la parte actora para el precitado efecto.

.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3f3f9db62eec35a707d62ad175284d9adef790d074535dc222cd2db17d19272

Documento generado en 25/04/2022 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica